

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo de la Asociación de Maestros de esta Provincia

Año XXI

Redacción: Brossa, 21, 2.º, derecha.

Administración: S. Pedro Nolasco, 7,

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

N.º 16

Cinco pesetas anuales para los no asociados.

## Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Primera enseñanza.*

El reglamento de 21 de abril último dispone que los Auxiliares perciban nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.º En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, las Auxiliares serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliares, aunque se hayan creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto, supri-

mir las los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los auxiliares en la forma que dispone el art. 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en la sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutaban, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesados se prestan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión, y en las condiciones que establece la orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliar se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, se-

gún las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliares voluntarias, y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los arts. 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresión de las Auxiliares voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.<sup>a</sup> En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las auxiliares suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo, proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos é ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que después de informarle, le cursará á la Dirección por conducto del Rectorado.

En su vista se dictará resolución declarando las Auxiliares que deban conservarse como obligatorias en sustitución de Escuelas.

3.<sup>a</sup> A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más si la Auxiliaria es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlo en sus cargos se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutaban. Si el Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaria ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliares obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de

concurso á Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1893.

4.<sup>a</sup> Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con título inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber si no practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.<sup>a</sup> Los Auxiliares comprendidos en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliares obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.<sup>a</sup> de esta orden.

7.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución en los *Boletines oficiales*, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliaria la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Señor.....

## DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

### Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

**Baleares***Elementales de niños*

Pesetas.

Biniarraitx (Sóller). (1)	825
Deyá.	625

**Barcelona***Elementales de niños.*

Borredá.	825
Alpens.	625
Vilatorta.	625

*Elementales de niñas.*

Sans.	1375
Castelladral.	825
Vilanova de San.	625
Barcelona (Ayudantía).	1375

*Escuela de párvulos.*

Las Corts.	825
------------	-----

**Gerona***Elementales de niños*

Vilovi.	825
Albons.	625

*Elementales de niñas.*

Ullá.	625
Ullastret.	625
Aiguaviva.	625

**Lérida***Elementales de niños*

Bordas.	625
Castellnou de Sena.	625
Gossols.	625
Iborra.	625
Llavorsi.	625
Llesp.	625
Monclar (Doncell).	625
Oliola.	625
Tahus.	625

*Elementales de niñas.*

S. Lorenzo de Morunys.	825
Monclar (Doncell).	625
Roselló.	625

*Escuela de párvulos.*

Juneda.	825
---------	-----

(1) Creemos que estos sueldos han de estar cambiados; es decir, que á Biniarraitx le corresponden 625 pesetas y á Deyá 825.

(N. de la B.)

**Tarragona.***Elementales de niños.*

Pesetas.

Tivisa.	1100
Vilella Alta.	750

*Elementales de niñas.*

Rojals.	625
Pesafort.	625

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (arts. 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la

convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Ilmo. señor Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

---

## Noticias y Comentarios

---

De *El Magisterio Valenciano*:

No son para publicarse los atropellos de que ha sido víctima recientemente el Maestro de Montilleja (Albacete) por el enorme delito de haber dado parte al Sr. Rector y al Gobernador de aquella provincia, de que cerraba su escuela en vista de lo mucho que le adeudaba aquel Ayuntamiento.

El Alcalde de dicho pueblo ha querido vengarse sin duda de la justificada delación del infeliz Maestro, llamándole primero á la

Casa Consistorial, echando después un bando previniendo á los vecinos que lo presentaran bajo la multa de cinco pesetas, yendo á su casa últimamente á arrancarlo por fuerza del seno de su familia y no sabemos ó no queremos decir otras cosas más de las que le han sucedido al maestro Sr. del Rey Aguilar.

Suponemos que á estas fechas tendrá el Gobernador de la provincia conocimiento detallado de todo lo ocurrido, y esperamos conocer las medidas adoptadas contra el Alcalde de Montilleja, que de una manera tan arbitraria hace alarde de su despótica autoridad.

Hemos recibido un extenso y detallado prospecto anunciando la publicación de una *Pedagogía Práctica* para la positiva y adecuada enseñanza del «Lenguaje» y de la «Gramática» por el método educativo en las escuelas de instrucción primaria. Obra *póstuma* del malogrado profesor de primera enseñanza superior D. José M.ª Lledós y Juanroy, redactor que fué de *El Magisterio Aragonés*.

Dicha obra se publicará por cuadernos de 64 páginas uno, repartiéndose por lo menos, dos de aquéllos cada mes. El precio de cada uno será de 75 céntimos de peseta constando toda la obra de 8 á 9 cuadernos.

El importe de suscripción se abonará en dos plazos iguales, uno antes de empezar la publicación, y el otro al recibir los suscriptores el 5.º cuaderno.

Se admiten suscripciones en esta Redacción y en casa del padre del autor D. José Lledós y Naya, maestro titular de Tarazona de Aragón.

De no reunirse suficiente número de suscritores para cubrir los gastos, no se empezará la publicación; pero una vez principia seguirá sin interrupción alguna.

Tales son las bases de publicación de la obra que se anuncia, y que nosotros nos permitimos recomendar, por ser producto de la precoz inteligencia de un joven maestro, tan ilustrado, competente y conocido

como el Sr. Lledós y Juanroy, muerto en la flor de su edad.

Dice muy oportunamente *El Profesorado*, de Granada:

«La primera enseñanza vá á su total ruina, si para dentro de muy poco no hay quién le saque del estado pobre y mísero en que se encuentra.»

«Cada *medicina* que quiere aplicársele se convierte en un veneno que la mata.»

»Son muy sabios nuestros *grandes* hombres.»

## Sección provincial

### LA METEOROLOGÍA AGRÍCOLA

EN LAS

#### ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(CONTINUACIÓN)

#### II

##### *Medios de propaganda.*

Entre los medios de propagar la meteorología agrícola, el más seguro y eficaz, como hemos indicado ya, es el de la generalización de su enseñanza en las escuelas primarias. Allí el niño empieza á balbucear los principios de las ciencias, al paso que desarrolla sus fuerzas físicas é intelectuales; pero los conocimientos que aprende no pasan de simples nociones generales para relacionarle con la sociedad.

En España, nación esencialmente agrícola, la enseñanza primaria debería entrañar un espíritu proteccionista más entrañado, digo, decidido á favor del primer elemento de la riqueza pública, debería dar especial preferencia á los rudimientos de agricultura teórica y práctica, facilitando á los profesores los medios de su desarrollo; pues, aunque dicha asignatura forme parte del pro-

grama general de la primera enseñanza, el resultado es poco menos que negativo: sin medios no se alcanza ningún fin. ¿Qué profesor dispone en el día de un jardín ó huerto como campo experimental para dar á conocer intuitivamente á los niños los fenómenos de la naturaleza relacionados con el crecimiento, alimentación, fructificación y demás actos fisiológicos de la vida vegetal?

En ninguno de los textos obligatorios para la enseñanza de la agricultura dejan de mencionarse, aunque de paso, los instrumentos de que se vale la meteorología para sus investigaciones; pero muy contadas serán las escuelas que dispongan de ellos; y como no es fácil dar idea de los mismos si el maestro carece hasta de los dibujos que los representan, de ahí las dificultades en la comprensión de las explicaciones del profesor, cuándo éste se proponga despertar el gusto de las pequeñas inteligencias que le escuchan, poniéndoles á la vista ciertos fenómenos de la naturaleza.

Si el niño ha de aficionarse al estudio de una asignatura cualquiera, es preciso herir primero su imaginación, avisar y satisfacer los naturales deseos que, desde su más tierna edad se manifiestan en él, de conocer el por qué de los objetos que se le presentan sino los conoce á primera vista. Entregad á un muchacho el juguete más complicado, y al momento le veréis solícito, preguntando, observando y ensayando el manejo de su acariciado instrumento de diversión, hasta ser práctico en el manejo del mismo y dar lecciones á sus compañeros: por esto la enseñanza primaria dá fecundos resultados en aquéllos países en que el profesorado dispone de medios mecánicos para hermanar la teoría con la práctica de todas sus explicaciones.

¿Por qué no ha de haber en nuestras escuelas una colección de vasos donde se guarden una pequeña cantidad de todas las clases de arcilla, grava, humus y demás componentes indispensables para constituir las tierras vegetales, según sus clases? ¿Por qué ha de carecer el profesorado de una co-

lección de piedras minerales, especialmente de cal de yeso, de cemento, etc., de cuyas materias se obtienen los elementos ó primeras materias de construcción? ¿Por qué no ha de hallarse en todas las escuelas un termómetro de máxima y de mínima, un higrometro, un barómetro, un pluviómetro y, si posible es, anemometro con su roza? ¿Por qué un labrador que pasó los años de su infancia en la escuela, ha de contestar con una risa incrédula al que le pregunta por las cualidades y clima del terreno que cultiva, atribuyendo la pregunta á burla ó necedad? Caso hemos visto, y nada tiene de extraño, en que un propietario preguntaba por la marga que deseaba adquirir para mezclarla con sus tierras, enterado de sus ventajas como componente, y la tierra en su propia finca. ¿Y qué otra cosa puede suceder, si unicamente recuerda nombres leídos en los libros de texto, para él, vacíos de sentido? Pero volvamos á nuestro tema.

Dichos instrumentos no son tan costosos que, pidiéndolos directamente de los centros productores, no puedan adquirirse por una pequeña cantidad, con destino al material de las escuelas si las Juntas provinciales así lo acordasen y previniesen á los maestros de aquéllas. Y esta medida recibirá un complemento si, entre los premios distribuidos en los exámenes, hubiese alguno de dichos instrumentos que, ganado por el alumno y colocado en el hogar doméstico primero y después en el campo, serviría de base á la vulgarización de unos conocimientos tan indispensables en toda finca bien dirigida.

¿Y qué resultados no había de dar esta enseñanza, si en los pueblos se estableciesen certámenes donde se premiase al mayor y más exacto número de observaciones meteorológicas tomadas en diferentes localidades, la introducción de nuevos cultivos, máquinas é industrias agrícolas? Entonces sería fácil observar un movimiento progresivo en las mejoras de todo género. Entonces sería fácil observar un movimiento pro-

gresivo en las mejoras de todo género. Entonces los mismos propietarios en provecho de sus intereses, promoverían fiestas verdaderamente morales y de expansión; donde los trabajadores más adelantados demostrarían su habilidad en el manejo de los instrumentos que ahora desacreditan por sistema, y excitando la envidia de los compañeros, convertirían en emulación la mortal apatía de nuestros campesinos.

Las conferencias agrícolas promovidas por el Gobierno, algunos años há, con un entusiasmo tan laudable como ineficaz, por falta de tempero en las tierras donde se extendía la semilla, tendrían después su natural aplicación y darían óptimos resultados: sin estímulo no hay emulación y sin emulación el hombre permanece indiferente á todo: olvida sus propios intereses.

A las escuelas primarias, pues, está encargada la resolución del problema que entrafía los medios eficaces de sacar del lamentable atraso en que yace nuestra agricultura. Mas, ya que no es posible dotar desde luego á todas aquellas del material indicado, establezcánse en ellas el paseo escolar, y, en él, podrá el maestro suplir la falta de huerto y sensibilizar á los niños las explicaciones dadas en la clase. La huelga de que disfrutarán los pequeñuelos, á la vez que higiénica servirá para cimentar en su inteligencia las nociones prácticas recibidas sobre el mismo campo y, al instinto de imitación les llevará á explicar á sus padres lo mismo que hubiesen aprendido y haciéndoles ver practicamente el fruto de su estudio, aquilantando los merecimientos del profesor. Ya se supone que estas innovaciones requieren un precepto superior, porque, de lo contrario, desgraciado el maestro que, sin este requisito así lo practicase: los pueblos no comprenden que el gusto por la agricultura debe inspirarse en la escuela y cimentarse en la práctica.

J. RULLÁN, PBRO.

(Continuará.)

# LA REAL ORDEN

DE 14 DE MARZO ÚLTIMO

Por algo se ha dicho que el mártir de la civilización española en el presente siglo es el Maestro de instrucción pública. Y hoy podemos con mayor certeza afirmar la razón de tan glorioso calificativo.

Cuando todo hacía presagiar felicísimo porvenir al Magisterio primario, con las notables reformas que todo amante de la cultura nacional se prometía; cuando ya creíamos asegurado el puntual cobro de nuestros habéres, reforma capital y la más importante que exigen de consuno la justicia y la necesidad; cuando considerábamos llegada ya la hora de que el Maestro público podía sacudir el pesado yugo del caciquismo de campanario; vienen hoy á acentuarse más y más todos esos males que pesan sobre el Profesorado de primera enseñanza, con la publicación de la Real orden de 14 de Marzo; encaminada á asegurar el pago de nuestros penosos servicios.

El Magisterio y la Enseñanza han entrado desde hoy en otra época de desdichas, aun más fatales, si cabe, que las que veníamos deplorando.

Asediar á uno por hambre es el peor y más terrible castigo que puede imponerse.

Y como preludio de esos días aciagos que nos amenazan, es forzoso que desde ahora nos acostumbremos á no quejarnos ya más, y á solemnizar en silencio nuestras privaciones y sufrimientos durante dos ó más trimestres, para después ser trasladados á otro pueblo, (si llega el caso), donde podremos muy bien seguir glorificando el hambre, en los eternos ayunos á que despiadadamente se nos sujete.

Desconocidos los derechos del Maestro, se acarrearán á la enseñanza pública males sin cuento. Porque ¿quién habrá que con su estómago vacío sea capaz de llenar ni siquiera medianamente sus deberes profesionales?

Los entusiasmos más vivos por la ense-

ñanza se apagarán; y seguidamente las negras tinieblas de la ignorancia cubrirán de iniquidad el organismo social de nuestra desventurada nación, y el error cundirá con mayor intensidad en todas sus múltiples y variadas manifestaciones.

Tal sucederá ya dentro de poco en la provincia de Lérida, en donde según *El Magisterio Leridano*, habrá en breve más de las tres cuartas partes de las Escuelas cerradas.

¡Milagros de la Real orden de 14 de Marzo!

El peligro, pues, es inminente.

Conque, á prepararse para el martirio señores Maestros.

Ya sabéis lo que nos toca.

ANTONIO GELABERT.

San Lorenzo Abril de 1893.

## A LOS MAESTROS Y MAESTRAS

DEL PARTIDO DE PALMA

Para inteligencia de los asociados, creemos oportuno publicar la manera como el Maestro de Calviá tuvo á bien verificar la elección de Habilitado, en Mayo último, á favor de nuestro muy digno y distinguido compañero D. Antonio Portell.

Acompañó al oficio una tarjeta que dice: Como premio de su honradez y laboriosidad le nombra á V. su Habilitado este su affmo. y S. S. q. b. s. m.

José Vicens Rubi.

Calviá 30 del 92.

\*  
\*\*

Efectivamente, en nuestro juicio, el recto proceder del Sr. Vicens revela los nobles y humanitarios sentimientos de que se halla dotado; la deferencia que tiene al decano de los Maestros privados de Palma, que cuenta 67 años de edad y 42 de servicio; al que durante doce años consecutivos se sacrificó gratuitamente para procurar alivio á la Clase pagando cuota como los demás sin que

nunca se produjese la menor queja, que con su constancia de un grano hizo un granero, y por fin, que á dicho veterano se debe el reintegro que cobran las familias de los socios que fallecen desde el Septiembre de 1881.

¡Ojalá el Sr. Vicens tuviese imitadores!

Hemos recibido atenta esquila de nuestro amigo el conocido librero D. Francisco Puigredón en que nos participa para que lo pongamos en conocimiento de la familia del que fué maestro de Biniarraitx don Francisco Canals, Pbro., recientemente fallecido, que tiene á su disposición el importe que les corresponde percibir según lo que tiene establecido y cumple religiosamente.

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos de interinos hechos por esta Junta á favor de D. Antonio Servera para Artá, D. Jaime Perelló, para Manacor y D.<sup>a</sup> Juana Barceló para Manacor, (Selva).

Se han recibido los títulos profesionales expedidos á favor de D. Sebastián Caldentey, D.<sup>a</sup> Catalina Valls, D.<sup>a</sup> María Ignacia Tarongí, D.<sup>a</sup> María de la C. Torrens, doña Catalina Garí, D.<sup>a</sup> Juana M.<sup>a</sup> Oliver, doña Francisca Francisco, D.<sup>a</sup> Antonia Terrasa, D.<sup>a</sup> Rosa Mulet, D.<sup>a</sup> Sofía Tello y D.<sup>a</sup> Luisa Usall.

Quedan anunciadas por concurso de ascenso las escuelas de niños de Biniarraitx (Sóller) (825 pesetas) y Deyá (625 pesetas) y por concurso único la de Orient (Buñola) (275 pesetas).

Seguramente los sueldos estarán cambiados y tendrán que moticar una rectificación.

## ALMANAQUE ADMINISTRATIVO

DEL MAESTRO.

Mes de Abril de 1893.

*Días de vacaciones en las escuelas durante este mes:* el 2, 9, 16, 13 y 30 domingos.—El 1, 3 y 4 Sábado Santo, lunes y martes de Pascua.—Y en Valencia y su Reino, el 10, lunes, San Vicente Ferrer.

*Oposiciones á escuelas públicas.*—Deben anunciarse del 1 al 5 por los respectivos Rectores, todas las vacantes del distrito que corresponda su provisión á este turno. Los aspirantes podrán presentar sus instancias acompañadas únicamente de la hoja de servicios certificada, si se hallan ejerciendo como propietarios ó como interinos el Magisterio publico, ó en otro caso, acompañando el título profesional ó certificado de haber hecho el depósito, y atestado de conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su residencia, en la Secretaría general de la Universidad, hasta las dos de la tarde del día 5 del mes entrante. Los ejercicios se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios.

*Presupuestos del material de escuelas.*—Los Maestros de las escuelas públicas deben presentar por duplicado durante este mes, á los presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, acompañados de inventario de todos los muebles y efectos existentes en sus escuelas, los que han de regir durante el próximo ejercicio de 1893 á 94. Según prescribe la Real orden de 22 de Enero de 1872, en su regla 8.<sup>a</sup>, la mitad del importe del material (hoy, deducidos los descuentos del 10, del 1 y del 1 y 1/2 por 100), debe aplicarse al aseo y limpieza del local y material fijo de enseñanza, y la otra mitad á la adquisición de papel, libros, pluma, tinta. etc.

Imprenta de Bartolomé Rotger.